



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Cra. 14 No. 11 – 44 Piso 2. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA VÁSQUEZ Y JONATHAN LÓPEZ CASTAÑEDA,
DEMANDADO	LA SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA LTDA. Y las demás PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05 690 40 89 001 2023-00144 00
interlocutorio No.	77
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023)

Luego de examinada la presente demanda de verbal, presentada por los señores MARIA CRISTINA CASTAÑEDA VÁSQUEZ Y JONATHAN LÓPEZ CASTAÑEDA, en contra de las señoras LA SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA LTDA. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82 y S.S. siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

- 1.** Se debe aclarar la pretensión cuarta toda vez que indica que se cancele el registro de propiedad de la firma SALDARRIAGA FRANCO SAFRA LTDA., y se ordene la INSCRIPCIÓN del presente bien inmueble a nombre de los demandantes: MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA VÁSQUEZ Y JONATHAN LÓPEZ CASTAÑEDA, lo que genera confusión, teniendo en cuenta que el bien inmueble que se pretende usucapir se desgaja de otro de mayor extensión o en caso que no sea así hacer las aclaraciones pertinentes.
- 2.** De conformidad con lo establecido por el Art. 85 del C.G.P., se pudo constatar en el RUES que en el certificado de existencia y representación la sociedad la SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA LTDA. cambio de razón social, por lo que deberá hacer las aclaraciones pertinentes e indicar el nombre del representante legal o de quien haga sus veces y aportar la dirección física y electrónica en donde las partes o sus representantes recibirán notificaciones (Art. 82-10 C.G.P.)
- 3.** Se indica que el predio a usucapir se desprende de otro predio de mayor extensión, pero no se especifica en la demanda, los linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique; como tampoco se relaciona su localización, colindantes actuales y el nombre con que se reconoce en la región, teniendo en cuenta que se trata de un predio rural (Art. 83 C.G.P.).

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** y se concede el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JESÚS MARÍA PALACIO MUÑOZ, portador de la tarjeta profesional Nro. T. P. 258.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29dea2a43827e6ab5ad57fe1ac1167b7d3ed69721e6e4d1beb345475d5cff10**

Documento generado en 29/02/2024 03:24:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>